

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODR PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de julio de dos mil veinte

Radicado: 2020-00233

Asunto: Inadmite demanda

A pesar de que el apoderado de la parte demandante presentó oportunamente escrito de subsanación respecto de los requerimientos que le fueron realizados mediante auto del 28 de febrero hogareño, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de la anualidad, estima pertinente el Despacho inadmitir nuevamente la presente demanda verbal sumaria para que en el término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- 1.** De conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 del 2020, y con el propósito de notificar a las partes de las actuaciones surtidas en la Litis por un medio electrónico, la demandante deberá indicar el correo electrónico para notificación suyo, de sus apoderados, y del demandado, toda vez que en el líbello omite señalar algunos de ellos.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase

Fp


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
**Medellín, 10 de julio de 2020, en la fecha, se
notifica el auto precedente por ESTADOS N°43,
fijados a las 8:00 a.m.**



Secretario